



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000060 -2021/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 08 MAR 2021

#### VISTO:

El Informe N° 043-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de febrero del 2021; La Nota de Coordinación N° 074-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR, de fecha 26 de enero de 2021; El Oficio N° 041-2021-GOB.REG.DRET-D, de fecha 21 de enero de 2021; con Registro de Documentario N° Doc. 916666 y Exp.787042, de fecha 05 de enero de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Resolución Viceministerial N° 225-2020-MINEDU, de fecha 18 de noviembre del 2020, "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual establece que; "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000060 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAR 2021

004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 225-2020-MINEDU, de fecha 18 de noviembre del 2020, se aprobó el documento normativo denominado **"Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos"**, el mismo que, como anexo, forma parte de dicha Resolución.

Que, en la referida disposición se establecen requisitos, procedimientos y criterios técnicos de evaluación que permitan la encargatura, de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos, para fortalecer la gestión institucional y pedagógica.

Que, ahora bien, en la facultad de contradicción que establece la ley, tenemos las siguientes normas.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000060 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAR 2021

Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Art. 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

#### Art. 217.- Facultad de contradicción

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, como es de verse de la normativa, el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000060 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAR 2021

manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. Por este derecho, todos los administrados que se encuentran frente a un acto administrativo que consideramos que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, están habilitados a contradecir en la misma vía administrativa, según la forma prevista en la ley, con el objeto de que el acto sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos por la administración.

Que, como bien afirma la doctrina<sup>11</sup>, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se halle legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectados por relaciones jurídicas creadas, modificadas o extinguidas por la administración pública. Es pues, la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que las partes queden legitimadas para intervenir en el proceso o interponer un recurso administrativo.

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el administrado no está impugnando un acto definitivo que pone fin a la instancia, tal como lo establece la normativa vigente, pues impugna un proceso de encargatura del cargo de director general del IESTP "Contralmirante Manuel Villar Olivares", que se está realizando en aplicación de la Resolución Viceministerial Nº 225-2020-MINEDU, de fecha 18 de noviembre del 2020, que aprobó el documento normativo denominado **"Disposiciones que regulan los procesos de encargatura**

<sup>11</sup> Juan Carlos Morón Urbina. COMENTARIO A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Edición - 2014. Gaceta jurídica, p. 415.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000060 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAR 2021

de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos"; de modo que, del resultado de dicho proceso se emitirá un acto administrativo, y si el administrado considera que se ha violado, lesionado un derecho o un intereses legítimo, recién está habilitado a contradecir en la misma vía administrativa, según la forma prevista en la ley, es decir a través de los recursos administrativos.

Que, por lo antes expuesto, queda claro que la nulidad como recurso no está considerado en nuestro sistema administrativo, sino que se promueve a través de los recursos administrativos prescritos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, la nulidad es una potestad de la entidad; en ese sentido, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado para que se **declare la nulidad total del proceso de encargatura de puesto y de funciones de Director o Directora General de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos de la Región Tumbes**, entre las cuales se encuentra la encargatura de la dirección general del IESTP "Contralmirante Manuel Villar Olivares".

Que, mediante Informe N° 043-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de febrero 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINA: 1. Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación promovido por el recurrente **ANTONIO FREDDY CHERRES PEÑA** para que se declare la nulidad total del proceso de encargatura de puesto y de funciones de Director o Directora General de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos de la Región Tumbes, entre las cuales se encuentra la encargatura de la Dirección General del IESTP "Contralmirante Manuel Villar Olivares". 2. Se emita, el acto resolutivo con las formalidades de ley.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000060 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 MAR 2021

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.

### SE RESUELVE. -

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación promovido por el recurrente **ANTONIO FREDDY CHERRES PEÑA** para que se declare la nulidad total del proceso de encargatura de puesto y de funciones de Director o Directora General de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos de la Región Tumbes y la encargatura de la dirección general del IESTP "Contralmirante Manuel Villar Olivares"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al recurrente SR. **ANTONIO FREDDY CHERRES PEÑA** en su domicilio indicado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional de Educación Tumbes; y demás oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional